

## RESOLUCIÓN 35189 -Diciembre 28 de 2017-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN POR EL AÑO GRAVABLE 2018, SE SEÑALA EL CONTENIDO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA."

El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 066 de diciembre 2017, artículo 139 del Decreto 883 de 2015 y

## **CONSIDERANDO**

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que por medio del Acuerdo Nº 066 de diciembre 2017, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto Tributario Municipal –ETM-.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, se consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.







Que para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autorizan a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que el artículo 6 del Estatuto Tributario Municipal —Acuerdo 066 de 2017-, determina como competencia de este despacho las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que el inciso final del artículo 17 ibídem, determinó que las sociedades administradoras de negocios fiduciarios deberán reportar información a la administración tributaria municipal.

Que el artículo 79 bis, proscribe la obligación de los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio frente a la presentación de la información exógena respecto a la relación con los sujetos de retención.

Que mediante las Resoluciones Nro. 19830 y 19831 ambas del 30 de diciembre de 2010, se nombraron como agentes de retención por concepto de Industria y Comercio en la ciudad de Medellín, una serie de responsables de recaudar y trasladar al erario Municipal dicho tributo.

Que mediante la Resolución Nro. 20506 de Octubre 17 de 2017, se cancelaron unos nombramientos como agentes de retención en la fuente por concepto de impuesto de industria y comercio del municipio de Medellín.

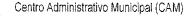
Que estos actos administrativos no han perdido fuerza ejecutoria y por tanto delimitan los obligados que actualmente cumplen con la función retenedora de este tributo en el territorio municipal.

Que el artículo 112 y 118 del acuerdo 066 de 2017 estableció la facultad de la administración tributaria municipal para establecer la obligación de reportar información exógena a los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público y de telefonía fija conmutada, respectivamente.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 249 del Estatuto Tributario Municipal.











Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

## **RESUELVE**

ARTICULO 1. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de Medellín, por concepto de este tributo durante el año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal objeto de suministro de información, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención:

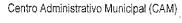
- 1. Tipo de documento de identificación
- 2. Número de documento de identificación (NIT CC)
- 3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- 4. Dirección de notificaciones
- 5. Código Departamento (Homologación DIAN)
- 6. Código Municipio (Homologación DIAN)
- 7. Teléfono
- 8. Celular
- Correo electrónico
- 10. Código actividad CIIUR4 (Homologada codificación ETM)
- 11. Fecha de retención (AAAA-MM-DD)
- 12. Valor base
- 13. Tarifa
- 14. Valor retención
- 15. Valor recisiones, anulaciones y/o devoluciones

**Parágrafo:** Las Sociedades Fiduciarias en virtud de su calidad de agente de retención por concepto de ICA en el Municipio de Medellín, reportará la información aquí descrita en forma consolida, vinculando las retenciones efectuadas en su propio nombre y por la administración de sus patrimonios autónomos.

ARTICULO 2. Información que deben reportar los agentes por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio, de







Calle 44 No. 52 - 165, Código Postal 50015





conformidad con el artículo 84 del ETM; a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que recibieron pagos a través de estos sistemas, por la venta de bienes y/o servicios en el Municipio de Medellín durante el año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal objeto de suministro de información, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención:

- 1. Vigencia
- 2. Tipo de documento de identificación
- 3. Número de documento de identificación
- 4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- 5. Dirección de notificación
- 6. Código ciudad o municipio (Homologación DIAN)
- 7. Código de departamento (Homologación DIAN)
- 8. Código actividad CIIU Rev.4 A.C. (Homologada ETM)
- 9. Monto base sobre el cual se practicó la retención
- 10. Monto retenido anualmente

ARTICULO 3. Información que deben reportar las Sociedades Fiduciarias. Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas en el Municipio de Medellín, deberán informar bajo su propio NIT y razón social, según lo dispuesto a continuación:

- 1. Vigencia
- 2. Número de fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia
- 3. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
- 4. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín
- 5. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en jurisdicción del Municipio de Medellín
- 6. Fecha de constitución del fideicomiso
- 7. Fecha de finalización del fideicomiso
- 8. Determinación del(de los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:
  - 8.1. Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s)
  - 8.2. Número de Identificación de(l) (los)fideicomitente(s)
  - 8.3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social de(l) (los)fideicomitente(s)
  - 8.4. Dirección de notificación de(I) (los) fideicomitente(s)
- & 8.5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)







Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015





- 8.6. Código de departamento (Homologación DIAN)
- 8.7. Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)
- 8.8. Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)
- 8.9. Valor absoluto de participación sobre los ingresos (No es obligatorio cuando se tiene definido porcentaje de participación)
- 9. Determinación del(de los) beneficiario(s) con los siguientes datos:
  - 9.1 Tipo documento beneficiario(s)
  - 9.2 Número de identificación de(I) (Ios) beneficiario(s)
  - 9.3 Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) beneficiario(s)
  - 9.4 Dirección de notificación de(I) (los) beneficiario(s)
  - 9.5 Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
  - 9.6 Código de departamento (Homologación DIAN)
  - 9.7 Tipo de participación del(los) beneficiario(s)
  - 9.8 Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)
  - 9.9 Valor absoluto de participación sobre los ingresos (No es obligatorio cuando se tiene definido porcentaje de participación)

**Parágrafo:** Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con operaciones que no generen ingresos en el territorio municipal, no están obligadas a reportar información.

ARTICULO 4. Información de las Sociedades Fiduciarias respecto al Impuesto Predial Unificado. Para efectos de determinar expresamente la sujeción pasiva del Impuesto Predial Unificado, las Sociedades Fiduciarias que administren bienes raíces ubicados en jurisdicción del Municipio de Medellín, deberán suministrar en forma semestral y en antes de la fecha límite indicada en este acto, la siguiente información:

- 1. Vigencia
- 2. Semestre
- 3. Número de fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia
- Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
- 5. Dirección del bien inmueble vinculado al fideicomiso, puntualizando, de ser el caso, el estado frente al licenciamiento administrativo.
- Identificar la(s) matricula(s) inmobiliaria(s) vinculadas al proyecto constructivo o al bien raíz administrado.







- 7. En el evento que durante el respectivo periodo de la información, se hayan realizado subdivisiones o agregaciones de registros, identificar la matrícula que dio origen al primero o la que absorbió la agregación.
- 10. Determinación del(de los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:
  - 10.1. Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s)
  - 10.2. Número de Identificación de(I) (los)fideicomitente(s)
  - 10.3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social de(l) (los)fideicomitente(s)
  - 10.4. Dirección de notificación de(I) (los) fideicomitente(s)
  - 10.5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
  - 10.6. Código de departamento (Homologación DIAN)
  - 10.7. Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)
  - 10.8. Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)
- 11. Determinación del(de los) beneficiario(s) con los siguientes datos:
  - 11.1. Tipo documento beneficiario(s)
  - 11.2. Número de identificación de(l) (los) beneficiario(s)
  - 11.3. Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) beneficiario(s)
  - 11.4. Dirección de notificación de(l) (los) beneficiario(s)
  - 11.5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIÁN)
  - 11.6. Código de departamento (Homologación DIAN)
  - 11.7. Tipo de participación del(los) beneficiario(s)
  - 11.8. Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)
- 12. Determinar el(los) obligado(s) fiscal(es) según la forma contractual en la columna respectiva. En caso de no existir definición del obligado fiscal, deberá informar como obligados solidarios tanto al fideicomitente como al beneficiario

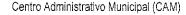
ARTICULO 5. Otros sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2018. Deberán suministrar la información descrita en los artículos subsiguientes, los obligados enunciados a continuación:

- Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas.
- 2. Los entes públicos del Nivel Nacional con desconcentración o descentralización con jurisdicción del municipio de Medellín
- 3. Los entes públicos del Nivel territorial del orden central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario Nacional, con jurisdicción del municipio de Medellín.

4. La Registraduría Nacional del Estado Civil.







Calle 44 No. 52 - 165, Código Postal 50015





- La Cámara de comercio.
- Los Notarios.

Parágrafo. No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución quienes tengan acta de liquidación debidamente firmada por los responsables, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que se liquiden antes del último día hábil del mes de marzo del 2018.

ARTÍCULO 6. Contratos de colaboración empresarial. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:

- 1. El valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable en jurisdicción del Municipio de Medellín, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos
- 2. Identificación de las partes del contrato de colaboración
- 3. Apellidos y nombres o razón social de cada una de las partes del contrato de colaboración
- 4. Dirección de notificaciones
- 5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
- 6. Código de departamento (Homologación DIAN)

Parágrafo: La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y las opciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997.

En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, son los obligados a informar lo establecido en el presente artículo; en los contratos de joint venture, lo serán las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato; en los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, identificando en todas las operaciones al participe oculto y el gestor.

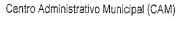
En los convenios de cooperación con entidades públicas, las personas o entidades que actúen como administradores del contrato, deberán informar todas las















operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 7. Información a suministrar por la cámara de comercio. La cámara de comercio de Medellín para Antioquia, de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la presente resolución, deberán suministrar por el año gravable 2018, la información de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado en la respectiva Cámara, cuya dirección de notificaciones se encuentre en esta jurisdicción Municipal, indicando lo siguiente:

- 1. Datos de las sociedades creadas:
  - a. NIT de la sociedad
  - b. Dígito de verificación
  - c. Razón social de la sociedad
  - d. Dirección que corresponda al domicilio social o asiento principal de la sociedad
  - e. Fecha de creación (AAAAMMDD)
  - f. Códigos CIIU Rev. 4 A.C. asociados a cada entidad
- 2. Información de las sociedades liquidadas:
  - 7. NIT de la sociedad
  - 8. Dígito de verificación
  - 9. Razón Social de la sociedad
  - 10. Fecha de liquidación (AAAAMMDD)

ARTICULO 8. Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año, indicando lo siguiente:

- 1. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
- 2. Apellidos y nombre de la persona fallecida.
- 3. Fecha de acta de defunción, en Formato, año, mes, día (AAAAMMDD).
- 4. Código del departamento de expedición de la identificación de la persona fallecida.
- 5. Código del municipio de expedición de la identificación de la persona fallecida.







ARTICULO 9. Información a suministrar por los notarios del círculo notarial de Medellín. Los notarios del círculo notarial de Medellín, deberán proporcionar según lo dispuesto en los artículos 629 y 631-3 del Estatuto Tributario, la información relativa a las operaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, suministrando los datos de cada una de las personas o entidades que efectuaron enajenación de bienes o derechos durante el año, independientemente del valor de la transacción, indicando lo siguiente:

- Código de los actos y negocios sujetos a registro.
- 2. Identificación de cada uno de los enajenantes.
- 3. Dígito de verificación.
- 4. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los enajenantes.
- 5. Número de la escritura.
- Fecha de la Escritura. (AAAAMMDD).
- 7. Año de adquisición del bien o derecho enajenado. (AAAA).
- 8. Valor de la enajenación
- 9. Identificación de cada uno de los adquirentes.
- 10. Dígito de verificación.
- 11. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los adquirentes.
- 12. Número de adquirentes secundarios.
- 13. Número de enajenantes secundarios.
- 14. Notaría número.
- 15. Porcentaje de participación por cada enajenante.
- 16. Porcentaje de participación por cada adquirente.

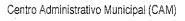
PARÁGRAFO. Los códigos de los actos y negocios sujetos a registro que sean reportados de acuerdo a la obligación de la presente resolución deben corresponder a los establecidos en la Resolución 7144 del 6 de agosto del 2012, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO 10. Información Parcial. Los sujetos obligados a reportar información contenida en el presente acto que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal objeto de suministro de información, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.













ARTÍCULO 11. Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena anual a que se refieren los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 9 de la presente Resolución, deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

INFORMACION PERIODO GRAVABLE 2018	
ULTIMO DÍGITO	FECHA LIMITE
0	Junio 14 de 2019
9	Junio 17 de 2019
8	Junio 18 de 2019
7	Junio 19 de 2019
6	Junio 20 de 2019
5	Junio 21 de 2019
4	Junio 25 de 2019
3	Junio 26 de 2019
2	Junio 27 de 2019
1	Junio 28 de 2019

Parágrafo 1: La información que deberán reportar las sociedades fiduciarias contenida en el artículo 4 de la presente resolución, deberá entregarse a más tardar el 31 de julio de 2018 respecto a la información del primer semestre de ese periodo; y el 15 de enero de 2019 respecto al segundo semestre del año 2018.

Parágrafo 2: De conformidad con el artículo 8 de este acto, en concordancia con el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá reportar la información a más tardar el día 01 de marzo de 2019.

Parágrafo 3: Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subsecretaría de Ingresos dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro del nuevo término que establecerá la administración tributaria, posteriores a la finalización de los vencimientos establecidos en este acto, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la administración tributaria municipal, la Subsecretaría de Ingresos podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber normativo.











Parágrafo 4: El obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante; los daños en el mecanismo de firma, el olvido de las claves asociadas al mismo.

ARTÍCULO 12. Sitio, forma y constancia de presentación de la información. La información a que se refiere el presente acto deberá entregarse únicamente a través de la plataforma virtual de la Alcaldía de Medellín.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente Acto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

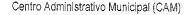
DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Elaboró: Mauricio Salazar Abogado Asesor









.